

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DRAGADO: PSD/12/2023-R02
Vigencia: del 05 de Julio de 2023 al 05 de Octubre de 2023

C. BOB IVONNE F. MICHTA
REPRESENTANTE LEGAL DE
MEXICANA DE DRAGADOS S.A. DE C.V.

PASEO DE LAS PALMAS #405 Int.1104 Col. COLONIA LOMAS DE
CHAPULTEPEC, Miguel Hidalgo , Ciudad de México, C.P. 11000

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DRAGADO, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 , 42 fracción I inciso c) y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina a la empresa naviera **MEXICANA DE DRAGADOS S.A. DE C.V.**, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación **"IL PRINCIPE"** de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	ISLAS MAURICIO			Año:	2004	No. OMI:			
Eslora:	57.070 M	Manga:	16.000 M	Puntal:	3.500 M	U.A.B.:	1001.000 UAB	T.R.N.:	300.000 UAN
Tipo de embarcación:	DRAGA								
Armador o Propietario:	CODRALUX S.A.					Número de Tripulantes Mexicanos	0		

ANTECEDENTES

Representante Legal:	BOB IVONNE F. MICHTA		Instrumento Público:	17375	
Número de Solicitud:	104296		Fecha de presentación de la solicitud:	26 de Junio de 2023	
Fecha de presentación de información complementaria:	12/07/2023				
Objeto del Contrato de Servicio:	DRAGADO DE CONSTRUCCIÓN PARA CANALES DE NAVEGACIÓN, DARCENA DE CIABOGA, ÁREAS DE MANIOBRAS Y ATRAQUE DEL ACTUAL RECINTO, GUAYMAS, SON.				
Contrato de Servicio:	ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. C-OP-FAPA-SEMAR-ASIPONA-GYS-003/2023				
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	CONTRATO DE FLETAMENTO CELEBRADO CON CODRALUX S.A.				
Puertos de operación:	Guaymas (SON)				

CONDICIONES ADICIONALES

Condición: 1	LA PERMISIONARIA DEBERÁ PRESENTAR CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PERMISO, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO CON ASIPONA GUAYMAS Y SU REPRESENTADA, POR SER REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LA VIGENCIA DEL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DRAGADO QUE SE LE OTORGA, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, SE DEJARÁ SIN EFECTO EL PRESENTE PERMISO Y, COMO CONSECUENCIA, SE TENDRÁ POR CANCELADO, CONSEQUENTEMENTE SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 240 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.
---------------------	---



CONDICIONES PERMISO DRAGADO

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación del servicio de dragado en los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y **"La Permisiónaria"** que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

CUARTA. - Despacho de la embarcación. Previa a su despacho **"La Permisiónaria"**, deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso, así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

QUINTA. - Inspecciones. **"La Permisiónaria"** permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Permisiónaria"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SEXTA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
- Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- Renuncia del titular del permiso.
- Revocación.
- Liquidación, extinción o quiebra de **"La Permisiónaria"**.

La terminación del permiso no exime a **"La Permisiónaria"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

SÉPTIMA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si **"La Permisiónaria"** incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
- No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisisionarios.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.

- Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.
- Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Resolutorias

OCTAVA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo **"La Permisiónaria"** directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

NOVENA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que **"La Permisiónaria"** deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Permisiónaria"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisiónaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEGUNDA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.



Atentamente
Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

C. Contralmirante Víctor Manuel Fernández
Carrasco

CADENA ORIGINAL:

[Trámite No.:487|Trámite:Permiso temporal para la navegacion para cabotaje a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad No.5|Modalidad:Renovacion|Num.Sól:104296|Ejercicio:2023|Id.Vehículo:268994|Nom.Embarcación:|L.PRINCIPLE|Cve.Oficina:|Nom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de México|Cve.Depto:95|Nom.Depto.:Ventanilla de gestión de tramites|Cve.Solicitante:1171385|Nom.Solicitante:MEXICANA DE DRAGADOS]

FIRMA ELECTRONICA:

Rey9Re2bSE691BffOPD0hrVZtZG2MwMvCmqPXL7q++77yORGeyaTaWw
n/QqBHMk8fwayFdO0kyoK
LwXimfb4ZQ17gyqOVAXGQ6rV0e4szNQY9IOkCPLYz/tXLVfgDVo+DxpN/P
BxnPtSllsaJ56bxNy5
hgTEnBT36WR7mt2qX5Rdk+T3CNiBuK3vydntcUBrG2xbN2oVxTL/ljhhIFF
soopSDyu922GHRInj
jFD7FGDrwZV+hlaRRIYO39CKtPKPSqyPXywHOX+UdItSDeOVQuL5padG
FlylbZQ7p5Vym0BvSGx
cyfWJsfchlBm6Cad+KHwyjxwM4aam3W3FtY8A==

